



H. Cámara de Diputados  
ENTRE RÍOS

LEY Nº 0233

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**Presupuesto de Gastos de la Administración Provincial**

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de pesos UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 1.635.350.855) las erogaciones del presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 1999, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en los cuadros y planillas anexos al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	257.018.430	22.629.834	279.648.264
Servicios de Seguridad	97.693.075	1.227.544	98.920.619
Servicios Sociales	855.739.496	165.431.954	1.021.171.450
Servicios Económicos	67.210.451	110.885.309	178.095.760
Deuda Pública	57.514.762	0	57.514.762
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1.335.176.214</b>	<b>300.174.641</b>	<b>1.635.350.855</b>

**Cálculos de Recursos de la Administración Provincial**

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de pesos UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$1.652.918.546) el cálculo de recursos y las fuentes de financiamiento, originadas en autorizaciones legislativas específicas de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación, y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo.

Recursos Corrientes  
Recursos de Capital

1.480.857.477  
96.637.521



H. Cámara de Diputados  
ENTRE RÍOS

Remanente de Ejercicios Anteriores	49.956.302
Otros Recursos	46.681.219
Cumplimiento Leyes específicas	75.423.548
<b>TOTAL</b>	<b>1.652.918.546</b>

### **Erogaciones Figurativas**

ARTICULO 3°.- Fijase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial, en las sumas que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

### **Balance Financiero**

ARTICULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1° y 2° estimase para la Administración Provincial un resultado financiero de pesos DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 17.567.691) para el ejercicio 1999 que será aplicado a la amortización de la deuda y disminución de otros pasivos.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 1999 contará con las fuentes de financiamiento y aplicaciones financieras indicadas a continuación y que se detallan en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>17.567.691</b>
Fuentes de Financiamiento	<b>455.011.099</b>
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	155.011.099
- Bonos Ley N° 9100	300.000.000
Aplicaciones Financieras	<b>472.578.790</b>
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	172.578.790
- Amortización Deuda con Bonos Ley N° 9100	300.000.000



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

### **Crédito Público**

ARTICULO 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público por hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL NOVENTA Y NUEVE (\$155.011.099-) o su equivalente en moneda extranjera, para atender financiación de pasivos provinciales.

ARTICULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, concretará las operaciones de crédito público que autoriza el presente capítulo, en pesos o en su equivalente en moneda extranjera.

ARTICULO 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a refinanciar hasta la suma PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 56.130.000 ) el uso del Fondo Unificado Ley N°7.390.

ARTICULO 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de cesión y/o disposición de: a) Créditos contra particulares provenientes de créditos devengados o facilidades de pago de deudas fiscales, b) Créditos contra Municipios, c) Créditos contra originantes de títulos hipotecarios en operatorias acordadas con entidades financieras; mediante cualquier modalidad aceptada en los mercados financieros del país o del exterior, no considerándolas como operaciones de crédito público y por lo tanto no sujetas a los límites de endeudamiento fijados en la Ley de Presupuesto.

ARTICULO 9°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer transitoriamente de refinanciaciones, durante el ejercicio fiscal 1999, de obras públicas contratadas con terceros, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversiones comprometidas jurídicamente, que las adecue a las posibilidades de financiación ciertas del Tesoro Provincial.

ARTICULO 10°.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para gravar la coparticipación federal de impuestos nacionales de la Provincia como garantía de los financiamientos autorizados en la presente Ley.

### **Distribución Analítica de los Créditos**

ARTICULO 11°.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinentes, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

### **Planta Permanente y Personal Temporario**

ARTICULO 12°.- Fíjense en 45.104 la Planta Permanente de cargos, en 94.122 la cantidad de horas cátedra permanente, en 1.549 la cantidad de personal temporario y en 28.491 la cantidad de horas de cátedra temporarias, que forman parte del Presupuesto Provincial según detalles de las planillas anexas al presente artículo.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen el límite máximo de los cargos y horas de cátedra financiados. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

### **Suplencias y Contratos**

ARTICULO 13°.- La planta de personal docente suplente deberá mantenerse como máximo, dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

### **Límites y Cupos para Adicionales**

ARTICULO 14°.- Mantiénesse las supresiones o reducciones de partidas presupuestarias de adicionales, según se detalla en el cuadro anexo. Los actos administrativos dictados en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 14° de la Ley N°8.982 continuarán vigentes en el presente ejercicio mientras rija la Ley de Emergencia.

ARTICULO 15°.- Si como consecuencia de las reducciones o supresiones dispuestas en el artículo precedente resultare que, efectuados los descuentos de la Ley los agentes alcanzados percibieren un haber nominal mensual, neto de asignaciones familiares, inferior a cuatrocientos pesos (\$400.-) el Poder Ejecutivo queda autorizado a crear, con carácter de complemento de haber mínimo un adicional remunerativo no bonificable.

A tal efecto facúltaselo a modificar las partidas presupuestarias sin alterar los créditos totales aprobados por la presente.

ARTICULO 16°.- Establécese en la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$3.324.846.-) anuales, el



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

cupo máximo autorizado para los adicionales por permanencia en obra y por prolongación de jornada o mayor jornada horaria de los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad.

Una vez agotado dicho crédito la Dirección Provincial de Vialidad no podrá requerir la permanencia en obra, como así tampoco podrá requerir la prolongación de jornada o mayor jornada horaria de los agentes, ni éstos exigirla, debiendo administrar la misma a fin de asegurar el cumplimiento de los servicios a su cargo.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

### **Modificaciones y Facultades**

ARTICULO 17°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ley, fijados en sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario, que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de los gastos corrientes, compensadas con disminuciones de los gastos de capital.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente Ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del Tesoro.

ARTICULO 18°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales establecidos para cada caso.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales realizadas dentro del marco de la Ley de Ministerios o por las reestructuraciones de cargos originadas en leyes o regímenes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

ARTICULO 19°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscritos en el marco de legislaciones especiales, debiendo comunicarse tales ampliaciones a esta Legislatura en forma inmediata.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

ARTICULO 20°.- En caso de producirse mayores ingresos de recursos no afectados estimados por la presente, los mismos deberán destinarse prioritariamente a sustituir el uso del crédito autorizado por esta Ley, aplicarse a la cancelación de los servicios de la deuda pública, al fondo de inversiones o a programas de regímenes especiales de reducción del gasto público.

ARTICULO 21°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá incorporar los remanentes o excedentes de recursos afectados a las rentas generales de la Provincia o tomar fondos propios de los Organismos centralizados o descentralizados, incluidos los Entes Autárquicos o Empresas del Estado como contribución a las rentas generales.

ARTICULO 22°.- Transfiérase de la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 92: Partidas no Asignables a Programas – Actividad 5: Atención Demandas Judiciales, con financiamiento del Tesoro Provincial, Inciso 3: Servicios No Personales, PESOS CIENTO TRES MIL CIENTO NOVENTA (\$103.190), a la Jurisdicción 50: Tribunal de Cuentas - Programa 16: Control Externo del Sector Público Provincial, con la siguiente composición del gasto por objeto y económica:

Erogaciones Corrientes

Bienes de Consumo	22.923-
Servicios No Personales	80.267-

ARTICULO 23°.- Amplíase el total de erogaciones fijadas en el artículo 1° de los presentes en PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 42.600.000-) con el siguiente destino por objeto del gasto:

Personal	25.200.000-
Bienes de Consumo y Servicios no Personales	2.700.000-
Transferencias	
-Coparticipación a Municipios	4.400.000-
-Jubilaciones y Pensiones	4.000.000-
Servicios de la deuda y disminución de otros pasivos (Intereses)	6.300.000-
TOTAL	42.600.000-

El Poder Ejecutivo dispondrá la distribución analítica de lo dispuesto.



H. Cámara de Diputados  
ENTRE RÍOS

ARTICULO 24°.- Amplíase en PESOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$28.600.000-) la estimación de los recursos corrientes de origen tributario nacional. El Poder Ejecutivo dispondrá la distribución analítica de los recursos estimados.

ARTICULO 25°.- Dispónese Economías de Ejecución por un monto de PESOS CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000), las que deberán concretarse durante el ejercicio fiscal a través de las Erogaciones de Capital financiadas con recursos del Tesoro Provincial aprobadas por el artículo 1° de la presente las que contribuirán a financiar las erogaciones aprobadas por el Artículo 23° de la presente.

#### Otras Disposiciones

ARTICULO 26°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través de la Dirección Provincial de Vialidad a concretar en el corriente ejercicio operaciones de crédito público por un monto de hasta PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), o su equivalente en dólares estadounidense, con destino a la repavimentación y conservación de la ruta provincial N°6 - Acceso a Guardamontes desde ruta nacional N°18, cuyos servicios serán atendidos con recursos de ese Organismo.

ARTICULO 27°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ente Autárquico Puerto Diamante a concretar en el corriente ejercicio operaciones de crédito público por un monto de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) o su equivalente en dólares estadounidense, con destino al Dragado del Puerto Diamante, cuyos servicios serán atendidos con recursos de ese Organismo.

ARTICULO 28°.- Autorízase a la Unidad Ejecutora del Banco Mundial a incorporar dentro del monto de endeudamiento determinado por la Ley Provincial N° 8861 los siguientes proyectos de inversión:

	Monto
Implementación Operativa de Reforma de Administración Financiera del Sector Público Provincial	1.125.000
Asistencia Técnica Secretaría Ministerial de la Energía	300.000
Desarrollo de Infraestructura de Complejos Turísticos de Aguas Termales	199.500



H. Cámara de Diputados  
ENTRE RÍOS

Proyecto Ejecutivo para la Intercomunicación Vial entre R.N. N° 14 Y el puente Rosario-Victoria	672.000
Catastro Rural	1.386.000

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos asignados a cada proyecto dentro del total de endeudamiento autorizado, debiendo comunicar tales modificaciones y sus fundamentos a esta Legislatura.

ARTÍCULO 29°.- Ampliase en PESOS DOS MILLONES VEINTISEIS MIL DIECIOCHO (\$2.026.018) el total de Ingresos y Gastos fijados para el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA en las planillas anexas al Artículo 1° de la presente, según se detalla:

**INGRESOS CORRIENTES**

Ingresos No Tributarios

Contribuciones

Contribuciones Patronales al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos

\$2.026.018

**GASTOS CORRIENTES**

Gastos de Consumo

Servicios No Personales

\$2.026.018

ARTICULO 30°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000-) o su equivalente en dólares estadounidenses, con entidades financieras, nacionales o internacionales, con destino al aporte provincial para la realización de la CONEXIÓN FISICA ROSARIO – VICTORIA Y CONEXIONES INTERPROVINCIALES E INTERNACIONALES.

ARTICULO 31°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público por hasta la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.300.000-) o su equivalente en dólares estadounidenses con entidades financieras, nacionales o internacionales, con destino a ampliar el financiamiento para la construcción de la Ruta Provincial N° 2:

Tramo San José de Feliciano- Chajari	\$826.000
Avenida Belgrano	\$704.000
Avenida Dr. Casillas	\$301.000
Avenida de Circunvalación	\$169.000
Acceso a Los Conquistadores	\$200.000



H. Cámara de Diputados  
ENTRE RÍOS

ARTICULO 32°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de Crédito Público por un monto de hasta PESOS ONCE MILLONES (\$ 11.000.000-) o su equivalente en dólares estadounidense, con los siguientes destinos:

Construcción Edificios Escuela de Agentes de Policía De la Ciudad de Villaguay	\$200.000
Reconstrucción Ruta Provincial N° 6	\$5.100.000
Programa Diecisiete – Conservación de Caminos - D.P.V.	\$400.000
Ruta Provincial N° 10 Tramo María Grande- La Picada	\$4.500.000
Desagües Pluviales María Grande	\$450.000
Desagües Pluviales Hasenkamp	\$350.000

ARTICULO 33°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, facultando a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Presupuesto para que dispongan las reimpugnaciones y ajustes contables que resulten necesarios para adecuar las registraciones a las previsiones establecidas por la presente.

ARTICULO 34°.- Comuníquese, etcétera.

SALA DE SESIONES. PARANA, 5 DE OCTUBRE DE 1999.-

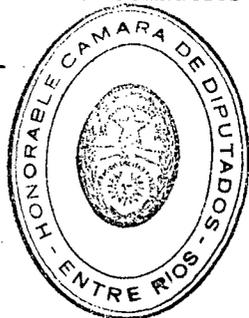
HUMBERTO C. RE  
Vicepresidente 1° H.C. Senadores  
a/c Presidencia

SERGIO D. URRIBARRI  
Presidente H. Cámara Diputados

DANILO V. ETIENOT  
Secretario H. C. Senadores

SIGRID KUNATH  
Secretaria H. Cámara Diputados

Es copia.-



  
DANIEL MARIO LUIS WALDNER  
PRO-SECRETARIO  
H. CÁMARA DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS

PARANA 13 OCT 1999

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y dese  
al Registro Oficial y archívese.-

*Mayo*

SUBSEC.GRAL. MINIST.GOB. JUST. y EDUC., 13 de Octubre de 1.999.-  
Registrada en la fecha bajo el Nº 9233.CONSTE.-

Dr. CARLOS RAUL CABRERA  
Subsecretario General  
MGJE